

Expediente: **445/24**

Carátula: **ARNEDO ARIEL FABIAN Y OTROS C/ LUNA LUIS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - *ARNEDO, ARIEL FABIAN-ACTOR*

20253202026 - *ARNEDO, DIEGO MARTIN-ACTOR*

20253202026 - *ARNEDO, JOSE ANTONIO-ACTOR*

20253202026 - *ARNEDO, ROMAN FERNANDO-ACTOR*

20253202026 - *ARNEDO, PABLO ALBERTO GASTON-ACTOR*

20253202026 - *ARNEDO, ROXANA SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR*

27251106385 - *COPAN SEGUROS CSL, -DEMANDADO*

20233273482 - *RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO*

90000000000 - *LUNA, LUIS GABRIEL-DEMANDADO*

90000000000 - *JUAREZ, JAVIER LUCIANO-DEMANDADO*

20253202026 - *ARNEDO, JULIO ALBERTO-ACTOR*

20253202026 - *ARNEDO, MARCOS GONZALO-ACTOR*

27251106385 - *LLANES, FERNANDA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 445/24



H20721767984

JUICIO: **ARNEDO ARIEL FABIAN Y OTROS C/ LUNA LUIS GABRIEL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 445/24.**

Concepción, 24 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el letrado Cristian Ivan Fernandez, apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha 14/4/2025 dictado por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación, en estos autos caratulados: "Arnedo Ariel Fabian y otros c/ Luna Luis Gabriel y otros s/ Daños y perjuicios" - expte. n° 445/24, y

CONSIDERANDO

1.- Que por decreto de fecha 14/4/2025 se dispuso: "A lo solicitado; estése a lo ordenado en sentencia de fecha 26/3/25 "

2.- Contra tal proveído, el letrado Cristian Ivan Fernandez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

En el escrito de interposición de la revocatoria, que hace las veces de memorial de agravios , el apelante cuestionó el proveído de fecha 14/4/2025 por cuanto omitió considerar su pedido de

citación como tercero de Compañía Azucarera Los Balcanes SA, formulado en tiempo y forma el 10/4/2025, antes de la apertura a prueba. Manifestó que dicha empresa es titular registral del acoplado involucrado en el siniestro y que su participación activa en el hecho se encuentra respaldada por manifestaciones de la aseguradora Río Uruguay Seguros y actuaciones penales conexas. Sostuvo que la citación es procedente, ya que la sentencia a dictarse podría afectar derechos de dicho tercero. Agregó que la omisión del juzgado vulnera el derecho de defensa y podría acarrear futuras nulidades. Por ello, solicitó la revocación del proveído y, en subsidio, dedujo recurso de apelación.

3.- En fecha 15/5/2025 por sentencia n° 438, el Sr Juez resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto; consideró que lo interpuesto por la parte actora fue por falta de diligencia al demandar, señalando que no puede subsanarse la omisión de haber incluido al titular del acoplado como codemandado mediante una simple citación como tercero. Además, recordó que ya había fijado criterio, mediante resoluciones firmes del 05/03/2025 y 26/03/2025, en cuanto a que la defensa de falta de legitimación pasiva sería resuelta en definitiva, por lo que, la incorporación de Compañía Azucarera Los Balcanes S.A. en esta etapa resultó improcedente, y concedió el recurso de apelación en subsidio y ordenó elevar la causa a este Tribunal.

4.- Del escrito recursivo, surge que el recurrente se agravia ante la negativa por parte del Sentenciante a dar intervención como tercero a Compañía Azucarera Los Balcanes SA.

En primer lugar, cabe recordar que la intervención de terceros tiene lugar cuando en el desarrollo del proceso, en forma espontánea o provocada, se incorporan a él personas distintas a las partes originarias, con el objeto de hacer valer derechos o intereses propios, aunque vinculados a la causa o al objeto de la pretensión (Palacio, Lino E., "Derecho Procesal Civil", T. 3, pág. 225).

La intervención de un tercero en el proceso está contemplada en el artículo 48 del NCPCC que establece: "Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuera la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien: 1. Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio. 2. Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio". "...La citación puede ser promovida por cualquiera de las partes y ello cobra importancia al momento de establecer el alcance del pronunciamiento a dictarse", "...es una facultad o derecho que la ley procesal confiere a cualquiera de las partes para la citación de aquel a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. Pero ese ejercicio debe ser ejercido conforme las normas que lo reglamenten o a las pautas de razonabilidad que en cada caso corresponda, a fin de que no se transforme en un abuso de derecho en perjuicio de la contraria" (BOURGUIGNON, Marcelo y PERAL, Juan Carlos, ob. cit., pg. 357). La citación del tercero solicitado en fecha 26/2/2024 y reiterado el 10/4/2024 fue realizada en forma temporánea., según lo dispuesto por el art. 50 del NCPCC: "Intervención provocada. El actor en el escrito de demanda, y el demandado dentro del plazo para oponer defensas o para contestar la demanda según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común"

En el caso de autos, el recurrente, actuando en nombre de la actora, solicitó la citación de Compañía Azucarera Los Balcanes SA. como titular registral del acoplado involucrado en el siniestro, en fecha 26/2/2024 y reiterado en escrito de fecha 10/4/2024, denota un interés legítimo para su intervención en el proceso, dado que una eventual sentencia podría repercutir directamente en sus derechos y obligaciones.

Mediante resolución n° 217 de fecha 26/3/2025, se resolvió que el pedido efectuado oportunamente por la demandada no se trataba de una citación de tercero, sino de una excepción de falta de

legitimación pasiva opuesta por Río Uruguay Seguros, por lo que la valoración y resolución de dicho planteo quedara circunscripto al carácter de parte demandada planteado de la Compañía Azucarera Los Balcanes S.A. En cambio lo que planteó la parte actora en escrito de fecha 10/04/2025, el Dr. Fernández solicitó la intervención de un tercero, en calidad de titular registral del acoplado involucrado.

Se trata entonces de situaciones procesales diferentes. Así: reviste el carácter de “parte en un proceso” quien está jurídicamente involucrada en la relación procesal como sujeto titular de una pretensión (parte actora) o como destinatario de la misma (parte demandada), o cuando la ley expresamente le otorga legitimación para intervenir en el proceso. Este carácter no se adquiere por la sola mención o citación, sino por la incorporación formal al proceso con los efectos jurídicos correspondientes.

En cambio la finalidad de la citación de tercero, conforme a los artículos 48 y 50 del NCPCCCT, es permitir que aquellos que puedan ser afectados por la sentencia participen en el proceso, asegurando el debido contradictorio y evitando la necesidad de futuros litigios.

Que, si bien el Sentenciante consideró que la parte actora debió ser más diligente al momento de demandar, y que la citación de tercero no sustituye una ampliación de demanda para incorporar al titular del acoplado como demandado, esto no es un obstáculo para la intervención del tercero solicitada.

Por lo expuesto, cabe hacer lugar al recurso, ya que cumple con los requisitos del artículo 48 inc. 2 del NCPCCCT, que permite la inclusión de una parte cuyo interés puede verse directamente afectado a futuro en sentencia definitiva, correspondiendo revocar el proveído de fecha 14/4/2025, dictando la sustitutiva: “ Del pedido de citación de terceros de Compañía Azucarera Los Balcanes S.A. traslado a las partes por el término de cinco días”

5- Costas sin imposición atento la falta de contradicción y carácter de vencida (art. 61 CPCC).

RESUELVE

I- HACER LUGAR al recurso de apelación en subsidio presentado por el letrado Cristian Ivan Fernandez, en contra del decreto de fecha 14/4/2025 dictado por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación, atento a lo considerado. En consecuencia corresponde revocar el proveído de fecha 14/4/2025, dictando la sustitutiva: “Del pedido de citación de terceros de Compañía Azucarera Los Balcanes SA traslado a las partes por el término de cinco días”.

II- COSTAS sin imposición, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menéndez

Dra. María José Posse

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.